JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	(L) LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	YANETH ALICIA VELÁSQUEZ FENÁNDEZ
Demandado	JHON ADEMIR PALOMINO PARRA
Radicado	110013110011 **2022 00307 00**
Decisión	Inadmite demanda

Una vez examinada la demanda **LIQUIDATORIA DE SOCIEDAD CONYUGAL** propuesta a través de apoderado por la señora YANETH ALICIA VELÁSQUEZ FERNÁNDEZ y en contra del señor JHON ADEMIR PALOMINO PARRA, el Despacho resalta a continuación las fallas formales que adolece el asunto, que distan de los presupuestos para la admisión y el trámite respectivo conforme al Art. 523 del CGP., así:

1. No fue anexado, el registro civil de matrimonio con la nota marginal de la disolución del vínculo conyugal, que dé cuenta la condición que invoca como ex cónyuge, y en virtud de ello con potestad para liquidar la sociedad conformada, presupuesto necesario por la naturaleza del asunto que se debate, y conforme deviene del Art. 84 y 85 del CGP.

2. ADECUAR el acápite de notificaciones de la demanda, en el sentido de manifestar bajo la gravedad del juramento la forma en la que obtuvo las direcciones electrónicas del demandado (Ley 2213 de 2022).

Conviene anunciar, que lo anterior obedece a la existencia de una nueva demanda, con trámite diferente y especial – LIQUIDATORIO Art. 523 CGP –, distante del proceso antecesor, esto es, el verbal de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, puesta así las cosas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisible la demanda para que sea presentada **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado R E S U E L V E**:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda de **LIQUIDATORIA DE SOCIEDAD CONYUGAL** propuesta a través de apoderado por la señora YANETH ALICIA VELÁSQUEZ FERNÁNDEZ y en contra del señor JHON ADEMIR PALOMINO PARRA.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte interesa el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que corrija las falencias indicadas e integre en un solo escrito la subsanación de la demanda, en **formato pdf**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

DM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
*Bogotá D.C., **hoy 16 de agosto de 2022**, se notifica esta providencia en **el ESTADO No. 34***
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA